



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS JUAN DANIEL BERRIO GOMEZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RADICADO No. 23-001-31-05-003-2021-00045.

SECRETARIA. Montería, 09 de septiembre del 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; así mismo le hago saber que COLPENSIONES contestó dentro del término legal, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **PROVEA.**

**LORENA ESPÍCIA ZAQUIERES.
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal SEGUNDO del auto de fecha 20 de mayo de 2021, por lo que se reanuda el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que ordenó poner conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declara el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada COLPENSIONES, contesta dentro del término legal a través de apoderado judicial.

Así los casos, se tiene que fijará el día **tres (03) de diciembre de 2021 a las 3:00 pm, para** llevar a cargo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TENGASE al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado principal de la demandada y a la doctora **LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.



SEXTO: CÍTESE a las partes, la demandante: **JUAN DANIEL BERRIO GOMEZ** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **tres (03) de diciembre de 2021 a las 3:00 pm** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed52548d6504dcdd905fa0d2fa528db29226f431b4801c11350ce3915b1f411b

Documento generado en 09/09/2021 04:25:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>